

SIGAMOSCreandofuturo



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

No. FOSALUD 2018-0024

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador a los nueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- El día veinticinco de septiembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de 2018-0024, en la que requieren la siguiente información:

✓ Solicito el acuerdo que se emitió para el cambio de modalidad en contratación de la mayoría de empleados, de contrato a ley de salario. Me interesa saber el origen de la petición y cómo fue que llego a ser una ley.

III.-Que habiéndose verificado que la solicitud no cumplía con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 52 Y 54 de su Reglamento (RELAIP); fue prevenida en fecha veintiséis de septiembre y habiendo sido subsanada la misma, fue admitida en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho y notificada vía correo electrónico.-

IV.- De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública, en su artículo 6 letra c define que es información pública siendo: aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio,



SIGAMOSCReandofuturo



ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Así mismo, el mencionado artículo 6 en su letra d, define que es información oficiosa: aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público, sin necesidad de solicitud directa. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título; en ese sentido la información solicitada forma parte de la información que se genera en la unidad administrativa correspondiente y se enmarca dentro de la información pública y oficiosa por lo que su entrega o divulgación no constituye información de terceros.

V.- El día uno de octubre se procedió a realizar las diligencias internas necesarias remitiendo correo electrónico a la Jefe de Talento Humano de FOSALUD, Ing. Teresa Fernández, a fin de obtener la información solicitada.

VI.- Que mediante correo electrónico de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, la lng. Teresa Fernández remite:

1.- Acta de Consejo Directivo del FOSALUD número quince, de fecha catorce de enero de dos mil quince, la cual puede ser descargada en el portal de transparencia de FOSALUD: https://bit.ly/2PsC1lx, en el cual consta la aprobación de la normativa transitoria para la implementación cambio de régimen Laboral...

Así mismo se remite solicitud de fecha 24 de octubre de 2014, suscrita por los secretarios generales de los sindicatos SITRAFOS Y SITRASALUD, presentada ante el Ministerio de Hacienda, en la cual consta el origen de la petición.

POR TANTO y en vista de lo anterior de conformidad a los Art. 18 de la Constitución, Arts. 3, 4, 24, 62, 65, 66, 72 de la LAIP, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, se **RESUELVE**:

- a) ENTREGUESE la información pública solicitada por en su carácter personal, en la formato digital tal como fue solicitado;
- b) En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el





mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; y

c) **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones.

Lic. Marta Carolina Arevalo de Ramíre:
Oficial de Información

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD